



CONSTANCIA: El apoderado judicial de la parte ejecutante, envió la notificación por aviso realizada al ejecutado, el 14-10-2020, enviada a este despacho el 27-08-2021.

El 16-10-2020, quedó surtida la notificación, los 3 días para solicitar copias fueron el 20, 21 y 22 de octubre de 2020.

El término de traslado para excepcionar o pagar, fueron del 23 de octubre al 05 de noviembre de 2020. En silencio.

Armenia Quindío, 15 de diciembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Ordena Seguir adelante la ejecución
Proceso: Ejecutivo - Singular
Demandante: José Gaviria
Demandada: Bryant Stiven Naranjo Raigosa
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00111-00

Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa en este asunto.

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede este Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso al no advertir ninguna causal de nulidad.

2. CRÓNICA PROCESAL

Se libró mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada por la parte demandante y que consta en la letra de cambio acercado como base de recaudo ejecutivo y firmado por la parte demandada José Gaviria.

Entonces, dado que se le imprimió el mencionado trámite sin que se observe causales de nulidad, se procede continuar con la ejecución.

Se advierte que la parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 08 de septiembre de 2020, ni propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 440 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO: Se deberá resolver si el título ejecutivo que se ejecuta cumple con los requisitos legales para continuar con la ejecución para el pago del crédito.

3.1 DECISIONES PARCIALES DE EFICACIA Y VALIDEZ.

En este asunto se cumplen hasta el momento los presupuestos procesales y sustanciales, por ende, es viable proferir decisión de fondo y de ser procedente, en sentido favorable a las pretensiones del actor.

3.2. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES.

El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el cual es el documento proveniente del deudor que constituye plena prueba en contra del mismo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó el título ejecutivo que consta en el archivo pdf anexos a la demanda que hace parte del expediente, lo cual nos deja ver que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422 del CGP.

4. CONCLUSIÓN

En este evento este Despacho considera que los documentos presentados como base de la acción cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y es prueba suficiente contra la parte ejecutada sobre los derechos reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra.

Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, junto con los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

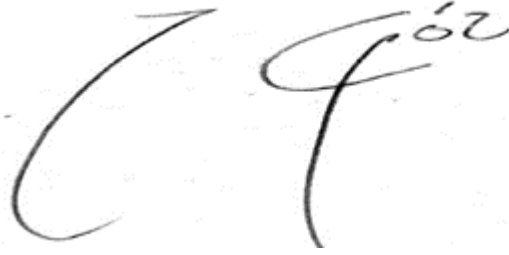
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2020 dentro de este proceso ejecutivo singular, promovido por José Gaviria contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza.

SEGUNDO: Liquidar el crédito aquí cobrado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$7.544.443) (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', with a stylized flourish at the end.

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado #136 del 16-12-2021

MALB